



NACIONAL



DISPOSICION 1390/2008

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO (SEDRONAR)

Registro Nacional de precursores químicos
Del: 07/10/2008; Boletín Oficial: 19/02/2009

VISTO las Leyes Nros. [23.737](#) y [26.045](#), los Decretos Nros. [1095/96](#) y [1161/00](#), el legajo N° 12.671/08 del Registro Nacional de Precursores Químicos, y el expediente N° 321/2008 del Registro de esta Secretaría y,

CONSIDERANDO:

Que tal como surge del expediente citado en el visto el Sr. Rodolfo Hugo Balbi solicitó con fecha 21 de febrero de 2008 la solicitud de inscripción ante este Registro indicando la utilización de materia prima de la Lista I, controlada por el decreto 1096/96 y su modificatorio [1161/00](#), específicamente la sustancia de efedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos, para el preparado de recetas magistrales.

Que el solicitante agrega formulario F.01 de la [Ley 25.363](#) declarando bajo juramento como domicilio social de establecimiento en la calle Dr. Félix Burgos 1616 de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires y constituido en el edificio 8°, piso 5°, departamento “9” del Barrio General Paz de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dentro de los mecanismos de control se encuentra el programa de Control Previo que tiene como finalidad controlar in situ la veracidad de los datos suministrados por los solicitantes de inscripción.

Que en virtud de lo precedentemente indicado personal de este Registro y la sección Precursores Químicos de la Policía Federal Argentina se presentó en el domicilio declarado por el solicitante, calle Dr. Félix Burgos 1616 de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, resultando el control negativo al decir el inspector “... no existe numeración”.

Que no obstante lo precedentemente indicado el domicilio denunciado podría en principio considerarse como una declaración con vicios de falsedad a los fines de eludir cualquier control posterior ya que tampoco se encontró farmacia alguna.

Que sin perjuicio de lo mencionado este Registro procedió con fecha 27 de marzo de 2008 a intimar al Sr. Balbi a los efectos de clarificar algunas cuestiones vinculadas con la solicitud de inscripción N° 12.671/08, presentada con fecha 21 de febrero del corriente año, intimación a la cual la empresa nunca respondió, como tampoco a la fecha, fue solicitada la autorización definitiva a este Registro.

Que tampoco debemos pasar por alto la inspección de fecha 29 de julio del presente en la que los inspectores de esta Secretaría de Estado se dirigieron a los dos domicilios declarados por el solicitante en los cuales se determinó que el domicilio declarado en edificio 8°, piso 5°, departamento “9” del Barrio General Paz de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires vive un Sr. Duque y que no vive en el edificio un Sr. de apellido Balbi y que en el domicilio de la calle Dr. Félix Burgos 1616 de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, no existe la numeración declarada.

Que la comprobación de que los domicilios dados por el requirente al momento de solicitar su inscripción no se corresponde con la realidad, unido al hecho que Balbi no se acercó a brindar las explicaciones del caso por ante este Registro habiendo sido legalmente intimada, hace presumir que la misma podría tratar de evadir los controles por parte del

organismo de sustancias que puedan ser utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes.

Que el artículo 44 de la [Ley 23.737](#) creó un registro especial dentro de la jurisdicción que determine el Poder Ejecutivo Nacional, en el cual deben inscribirse las empresas o sociedades comerciales que produzcan, fabriquen, preparen, exporten o importen sustancias o productos químicos autorizados que, por sus características o componentes, puedan ser utilizados en la elaboración de estupefacientes.

Que el artículo 3° del [Decreto N° 1095/96](#), sustituido por el artículo 4° del [Decreto 1161/00](#) dispone que las personas físicas o de existencia ideal, y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, trasbordar y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de las sustancias incluidas en las listas I y II del Anexo I deberán con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones, inscribirse en el registro especial previsto en el artículo 44 de la [Ley N° 23.737](#), a cargo del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que actuará como autoridad de aplicación.

Que el artículo precedentemente indicado dispone en su punto a) 2) que las empresas que requieran la inscripción deberán denunciar su sede social inscripta en el Registro Público de Comercio, el asiento efectivo de la administración de sus negocios, y si las tuvieren sus agencias, sucursales y representaciones en el extranjero Que a su vez el artículo 7 inc. 2 - establece en líneas generales de modo similar al artículo 6° del [Decreto N° 1095/96](#) y su modificatorio [N° 1161/00](#) que los inscriptos en el Registro Nacional, deberán someterse a la fiscalización prevista en la Ley y suministrar la información y exhibir la documentación que les sea requerida a los efectos del contralor, específicamente el de fijar y mantener uno o mas domicilios fijos para el control de las sustancias.

Que por todo lo expuesto y por no haber fijado un domicilio donde se permita ejercer un efectivo control de sustancias químicas controladas corresponde el rechazo de la solicitud de inscripción y por lo tanto su autorización por no haber cumplimiento de la normativa vigente en relación a las solicitudes de inscripción.

Que el artículo 5° del [Decreto 1095/96](#) y su modificatorio [1161/00](#) establece el rechazo de la inscripción por no haber cumplimentado lo dispuesto por los artículos 3° y 4°.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° [1256/07](#), el Decreto N° 1697/06 y de las facultades establecidas por la Resolución SE.DRO.NAR N° 738/05.

Por ello,

**EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL
DE PRECURSORES QUIMICOS
DISPONE:**

Artículo 1° - Rechácese la solicitud de inscripción al Sr. Rodolfo Hugo Balbi RNPQ N° 12.671/08.

Art. 2° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lic. JULIO DE ORUE, Director del Registro Nacional de Precursores Químicos.

